

Ley n° 7759, Art n° 66.

Artículo 66º: “Comisión Provincial de Capacitación, docencia e Investigación: Todo profesional comprendido en este convenio tendrá el derecho y la obligación de capacitarse en servicio. A tal efecto el Estado realizará convenios con Universidades Nacionales o Provinciales y el Gremio de la actividad. Se conformará una Comisión permanente de capacitación e investigación, la que estará presidida por el Subsecretario de Gestión Sanitaria, o quien lo represente, e integrada por un representante de cada carrera profesional, un representante por la Subsecretaría de Gestión Sanitaria, y un representante de la Entidad Gremial más representativa. Podrán ser invitados un representante por cada Universidad, con derecho a voz, pero sin voto. Deberán reunirse por lo menos dos veces al año con el objeto de coordinar en materia de formación de los recursos humanos en el sector salud. La Comisión podrá reunirse también a pedido de cualquiera de las partes interviniente en este Convenio. Esta Comisión entenderá también sobre la capacitación de Postgrado, creación de Residencias o de Concurrencias Programadas, como así también la evaluación de pasantías de perfeccionamiento profesional y deberá tener una estrecha vinculación con la Junta Calificadora de Méritos. Sus funciones tendrán carácter consultivo. Esta comisión sustituirá a la Comisión Permanente de Carrera y a la Comisión de Docencia e investigación, previstas en las respectivas leyes de carrera.”